



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

SAN LUIS,

RÉGIMEN ESPECIAL PARA ACTIVIDADES PRIMARIAS

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario de la Provincia – Ley VI-0490-2005 y modif., y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en el Visto, en su inciso 10., faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para la designación como agentes de percepción, retención y/ o recaudación en la fuente a aquellas personas o sujetos que por su vinculación con hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables pueden facilitar la recaudación de los gravámenes en tiempo y forma ;

Que es función de la Dirección la permanente búsqueda de herramientas fiscales apropiadas con vistas a lograr un mejor control de la correcta imposición de las actividades sujetas a los gravámenes locales ;

Que asimismo, y con el objetivo de seguir avanzando en el camino tendiente a combatir la evasión tributaria, se impone la necesaria profundización de herramientas vigentes a fin de contemplar las nuevas circunstancias que deben afrontarse en la consecución de dicha finalidad,

Que, por ello se considera conveniente el implementar el presente régimen que encuadra los tributos establecidos sobre las actividades primaria ;

Que a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

los contribuyentes que se encuentren alcanzados por la presente resolución ;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1° ESTABLECER un “**Régimen Especial de Recaudación de Tasa de Expedición de Guías y Certificados de Venta de ganado y frutos del país y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**” para los sujetos que desarrollen actividades agropecuarias, mineras o forestales en la Provincia de San Luis, de conformidad a lo que se indica en la presente resolución.

Artículo 2° Quedan obligados a actuar como **agentes** en el presente régimen aún cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás sujetos, entidades o instituciones públicas o privadas, que efectúen compras a productores agropecuarios, forestales o mineros, o intermedien en las ventas que éstos realicen y que se encuentren enumerados taxativamente en el **Anexo I** de la presente.

Artículo 3° Actuarán asimismo como **agentes** los sujetos encuadrados en lo establecido en el Art. 20 del Código Tributario Provincial -empresas, organismos gubernamentales y no-gubernamentales y entidades que representen las actividades primarias- enumerados taxativamente en el **Anexo II** de la presente .



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

Artículo 4° Los agentes designados de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes deberán efectuar la retención y/ o percepción del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos :**

a) Agentes detallados en el Anexo I : con relación a los pagos que realicen por compras de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, efectuadas a sus productores ó cuando intermedien en las ventas que éstos realicen, en la oportunidad de abonarse cada operación.

En las operaciones de venta de cereales la obligación de la retención nace en el momento de completarse el Formulario C. 1116 RT de la Junta Nacional de Granos (liquidación), o en el momento de concretarse la operación cuando no se utilice tal formulario.

b) Agentes detallados en el Anexo II : según el Artículo 12° de la presente

Artículo 5° Quedan **excluidos** como sujetos pasibles de lo dispuesto en la presente Resolución:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizadas y desconcentrados, con excepción de aquellos organismos cuya actividad consista en la producción y/o comercialización de bienes, y/o la prestación de servicios, que hagan adquirir a los mismos carácter comercial y/o industrial.

b) Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.

c) Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen, con arreglo a lo normado por la Resolución General 10-DPIP-2001.



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

Los sujetos encuadrados en el inciso b) y c) precedentes acreditarán su condición mediante Certificado extendido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Los referidos certificados deben ser entregadas en fotocopia firmada por el sujeto retenido o representante legal, consignando fecha y aclaración de firma; debiendo ser archivadas por el Agente en forma ordenada manteniéndolas a disposición de la Dirección.

Artículo 6° Los agentes del **Anexo I** actuarán aplicando la **alícuota** del **1 %** (uno por ciento) sobre el importe total que arroje cada operación.

Esta alícuota se **duplicará** en caso de que el sujeto pasible de retención no acredite ante el Agente su condición de Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis.

Artículo 7° La alícuota establecida en el Artículo 6° deberá aplicarse sobre la siguiente **Base Imponible**:

a) Contribuyentes Responsables Inscripto en el I.V.A.: la alícuota se aplicará sobre el importe facturado, neto de I.V.A..

b) Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo): la alícuota se aplicará sobre el monto total facturado.

Artículo 8° Cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen de **Convenio Multilateral**, acreditado mediante Constancia de Inscripción o alta en la Jurisdicción (Form. CM-01), que deben liquidar el impuesto según lo prescripto por el Artículo 13° de la mencionada norma, tomarán al efecto, como monto imponible, a los efectos de los dispuesto en el Artículo 6°, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del importe facturado.

Cuando se trate de productos provenientes de otras jurisdicciones, la retención se practicará



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

sobre el 15% (quince por ciento) del precio de venta obtenido.

Artículo 9° Cuando en el traslado de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, fuera de la Jurisdicción Provincial, se perfeccione el instituto de la **Mera Compra** normada por el artículo 13° tercer párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/1977, el agente (Anexo I) percibirá al contribuyente o responsable de la operación un anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se determinará aplicando la alícuota correspondiente sobre el Cincuenta por ciento (50%) del monto de la operación. Cuando en la operación no intermedia un agente de los incorporados al Anexo I de la presente Resolución, el contribuyente o responsable deberá solicitar la liquidación establecida en el artículo 19° en oficinas de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Artículo 10° Los agentes referidos en el artículo 2° deberán actuar como agentes de recaudación liquidando las **Tasas** conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual correspondiente al ejercicio fiscal en las siguientes oportunidades:

- a) Retención de Certificado de Venta: al momento de comercializarse el ganado o fruto del país.
- b) Retención de Guía de Campaña: Cuando se transporte ganado o frutos consignados a nombre de terceros y/o se trasladen fuera de la Provincia.

Artículo 11° No procederá la liquidación de los conceptos establecidos en el Art. 10° cuando el vendedor acredite haber abonado dichos conceptos con anterioridad, mediante la presentación de la documentación pertinente, debiendo el agente consignar en el mismo el Número que identifica



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

unívocamente a los documentos que respaldan la operación.

En caso de que de la documentación surgiera que se han abonado en menos dichos conceptos, el agente deberá efectuar la liquidación correspondiente.

Artículo 12° Los sujetos establecidos en el Artículo 4° inciso b), incorporados al **Anexo II**, efectuarán la liquidación conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Tercero de la Ley Impositiva Anual, correspondiente al ejercicio fiscal, por cada uno de los siguientes conceptos y en las siguientes oportunidades:

- a) Certificado de Venta y pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: al momento de comercializarse el ganado o fruto del país.
- b) Guía de Campaña: Cuando se transporte ganado o frutos consignados a nombre de terceros y/o se trasladen fuera de la Provincia.

Artículo 13° Los agentes designados en la presente resolución deberán suministrar a la Dirección, con carácter de **declaración jurada**, la información concerniente a las retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas según se trate de :

- a) Agentes Anexo I: hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se practiquen.
- b) Agentes Anexo II: de la siguiente forma:
 - i. Las operaciones efectuadas entre el 1° y el 15° de cada mes el día 25 o hábil posterior.
 - ii. Las operaciones efectuadas entre el 16 de cada mes y hasta el último día hábil del mes inclusive: el día 10 o hábil posterior del mes siguiente.



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

Artículo 14° El importe de las retenciones y/o la recaudación deberá ser **ingresado** en el Ente Recaudador Oficial en concordancia con las declaraciones juradas realizadas según lo prescripto en el Artículo 13°

Artículo 15° Para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos anteriores la Dirección Provincial de Ingresos Públicos proveerá a los agentes el **aplicativo informático** (software) “DO.PRO. I” y “DO.PRO. II” – de conformidad a lo previsto en el Anexo III - según se trate de agentes incorporados en el Anexo I ó en el Anexo II de la presente.

Artículo 16° Los agentes deberán llevar **registros suficientes** que permitan establecer y verificar la correcta determinación de los importes retenidos, percibidos y/o recaudados que hubieran sido consignados en las correspondientes declaraciones juradas.

Artículo 17° El contribuyente que sufra la retención, percepción o efectúe pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de la presente Resolución, podrá **computar el monto** respectivo a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma. A tales fines será suficiente y única constancia los documentos establecidos en el artículo 19° de la presente.-

Cuando las retenciones y/o percepciones o pagos a cuenta sufridos originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes siguiente, aún excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión temporal del presente régimen, en la forma y condiciones que fije la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, siempre que



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES- SOLIDARIDAD

Artículo 18° Establecer que los sujetos que realicen **transporte** de ganado y/o frutos del país deberán exigir a su contratante, previo a la carga de los mismos, la entrega de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Libro Segundo , Sección Segunda, Título III del Código Tributario de la Provincia de San Luis.

Artículo 19° Disponer que serán documentos válidos para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior :

- a) El Documento Provincial (DO.PRO.) emitido por los Agentes determinados en el Artículo 2° y 3° mediante la utilización del software provisto por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- b) La Liquidación emitida por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañada de su correspondiente comprobante de pago en las entidades bancarias autorizadas.

Artículo 20° Las entidades o Sujetos establecidos en el Artículo 3° de la presente, autorizados a emitir el DO.PRO. II, deberán confeccionar el mismo conforme los datos que surjan de la Carta de Porte, DTA, o documento similar, debiendo consignar en el mismo el Número que identifica unívocamente a estos documentos.

Artículo 21° Los sujetos comprendidos en los Artículos 3° y 18° de la presente Resolución quedarán encuadrados en las disposiciones del Artículo 27° Inc 7) y 8) del Código Tributario Provincial, Ley VI-0490-2005 y modificatorias.



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

Artículo 22° La constatación del incumplimiento a lo establecido por la presente Resolución, por parte de la Autoridad Competente, dará lugar al labrado de la correspondiente Acta de Verificación conforme al Artículo 18° del Código Tributario Provincial.

Artículo 23° Los agentes designados en el Anexo I - que no se encuentren actuando como tales a la fecha de la presente- y los sujetos definidos en el Anexo II, deberán cumplimentar hasta el 31 de mayo del corriente la documentación establecida en el formulario F.974.

Artículo 24° El presente régimen será de aplicación para todas las operaciones que se realicen a partir del 1 de julio de 2007.-

Artículo 25° Los sujetos que desarrollen actividades agropecuarias, mineras o forestales en la Provincia de San Luis, no incorporados en el Anexo I de la presente, quedarán sujetos y deberán actuar en el marco de lo dispuesto en las Resolución Generales N° 15-DPIP-2000 y/o 77-DPR-78

Artículo 26° Las infracciones a las normas de la presente Resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII, Libro Primero del Código Tributario de la Provincia de San Luis (Ley VI-0490-2005).

Artículo 27° Notificar a los Agentes designados en los Anexos I y II, y al Servicio Provincial de Control Sanitario y Fiscal.

Artículo 28° Comunicar, publicar y archivar.



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

ANEXO I

RAZON_SOCIAL_AGENTE	CUIT_AGENTE
ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30502874353
ADM ARGENTINA S.A.	30697312028
AGRO IND. LAS PIEDRAS LTDA.	30708321334
AGROEMPRESA SAN FRANCISCO S.A.	30683958073
AGROPECUARIA CALDEN S.R.L.	33707698069
AGROPECUARIA DON MANUEL S.A.	30709336351
AGROPECUARIA VILLA DOLORES	30698538259
AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.	30705468008
ALGARROBO S.A.	30708972475
ANDREU HNOS. PRODUCTOS AGRICOLAS S.A.	30669259340
ANDROS S.A.	30574876091
ARGENSUL	30640783199
ARRE BEEF S.A.	30666277550
BELAKEN BOREAL S.A.	30707570926
BLANCO Y CIA. S.R.L.	30673508789
BRANDEMANN Y CIA. S.C.	30530473593
CACTUS ARGENTINA S.A.	30696856156
CALVO CEREALES S.R.L.	30708232048
CARGILL S.A C.I.	30506792165
CEREALISTA MOLDES S.A	30698538631
COFINA AGRO CEREALES S.A.	30708820950
COMINI HERMANOS S.A.	30556410549
COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A	30552587827
COOP. AGR. GAN. SAN BASILIO LTDA.	30533042658
COOP. AGRIC. GANAD. LOS MOLINOS LTDA.	30532568567
COOP. AGRIC.GANAD.LTDA.DE ELENA	30511539990
COOP. AGRICOLA GANADERA LTDA. DE BERROTARAN	30532930045
COOP.AGROP. UNION POSSE S.R.L.	30511534492
COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LTDA.	30538998687
CORREDORES UNIDOS S.A.	30708740205
CRESUD S.A.C.I.F Y A.	30509300700
DAMILANO HNOS. A.C. E I. S.C.C.	33540461339
DARWASH S.A.	30511634330
DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S.R.L.	30697286841
DEPETRIS CEREALES S.A.	30646645545
DOW AGROSCIENCES S.A.	30636021578
DUTTO JOSE, GUSTAVO Y CLAUDIO	30651718194



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

ANEXO I

RAZON SOCIAL AGENTE	CUIT AGENTE
ENRIQUE R. ZENI & CIA. SACIAFEI	30512823099
FERIAS AGROAZUL S.A.	30641003154
GENSIROIL S.A.	30688106636
GRAINCO PAMPA S.A.	30580525721
GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.	30510413535
HORALOMA S.A.	30615653310
JAVIER Y DIEGO OBLIGADO S.A.	30708334304
JORGE AGUIRRE URRETA S.A.	30707526315
LARROSA CEREALES S.R.L.	33684029369
LEDESMA S.A.A.I.	30501250305
LOS ALERCES SACIA.	30563590331
LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.	30604456475
MARINO ALFREDO, FABIAN Y SERGIO	33637088179
MARTIN G. LALOR S.A.	30609357955
MERLO Y MANAVELLA S.A.	30526412792
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30507950848
MOLINO FLORENCIA S.A.	33528305909
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30500858628
MONSANTO S.A.I.C.	30503508725
MOREL VULIES S.A.	30708563311
MORGAN GARCIA MANSILLA Y CIA S.A.	30607987277
NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	33506737449
NOBLE ARGENTINA S.A.	30707791086
PEDRO GENTA Y CIA. S.A.	30526554562
PERRETI OMAR FRANCISCO Y PERRETI RICARDO OMAR S.H.	30707276769
POP ARGENTINA SRL	30662127996
PRODAGRO ARGENTINA SA	30708193522
PROVEGAL S.A.	30708915870
SER BEEF S.A.	30688423720
SYNGENTA AGRO S.A.	30646328450
TINAREN S.A.	30595526511
TOSQUITAS CEREALES	30585211377
TRASANDINA GANADERA S.A.	30563525750
UCACHA CEREALES S.A.	33578999189
VIEJO ROBLE S.A.	33618483539
WEAVER POP CORN COMPANY S.A.	30662127996



Gobierno de la Provincia de San Luis
 MINISTERIO DEL CAPITAL
 Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

ANEXO II

RAZON_SOCIAL_AGENTE	CUIT
ASOC. CIVIL CONSORCIO DE USUARIOS DE SAN PABLO	30-67350656-5
ASOCIACION CIVIL "GRUPO LA PETRA"	30-70796076-7
CENTRO AGRICOLA GANADERO DE NASCHEL	30-64464529-7
CENTRO AGRICOLA GANADERO SANTA ROSA DEL CONLARA	30-64594529-4
CENTRO DE GANADEROS DE ALTO BLANCO	30-64176921-1
CENTRO DE GANADEROS DE BUENA ESPERANZA Y BATAVIA	30-64206891-8
CENTRO DE GANADEROS DE NUEVA GALIA FORTUNA Y BAGUAL	30-64153517-2
CENTRO DE GANADEROS DE UNION	30-64473923-2
CENTRO DE GANADEROS DE VILLA MERCEDES	30-64641508-6
CENTRO DE GANADEROS DEL OESTE	30-64902782-6
CENTRO DE GANADEROS LA PUNILLA	30-64575049-3
CENTRO DE PRODUCTORES LAS CALDENADAS ASOCIACION CIVIL	30-64608680-5
CENTRO GANADERO ANCHORENA ARIZONA LA VERDE ASOC CIVIL	30-63949887-1
CENTRO GANADERO DE CONCARAN	30-64571399-7
CENTRO GANADERO DE PAMPA Y SIERRA	30-64585781-6
CENTRO GANADERO DE SAN MARTIN	33-64716057-9
CENTRO GANADERO JUSTO DARACT	30-63073810-1
CONSORCIO DE REGANTES QUINES	30-64849063-8



Gobierno de la Provincia de San Luis
 MINISTERIO DEL CAPITAL
 Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

ANEXO III

De acuerdo a lo previsto en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución, los sujetos que operen como Agentes deberán presentar ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, la Declaración Jurada dispuesta en el Artículo 13°, con las recaudaciones, retenciones y/o percepciones realizadas, que deberá contener la siguiente información:

A) DATOS GENERALES DEL AGENTE (ANEXOS I Y II):

1. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE.-
2. CUIT – NUMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.-
3. DOMICILIOS.-
4. ACTIVIDAD.-
5. SUCURSALES.-

B) DATOS ESPECIALES PARA AGENTES ENCUADRADOS EN EL ANEXO I:

B.1) DATOS DE LAS RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES:

1. PERIODO (mes y año calendario) de las operaciones informadas.-
2. MONTO TOTAL SUJETO A RETENCION (total de bases imponibles)
3. MONTO TOTAL RECAUDADO (retenido/percibido).-

B.2) DETALLE DE OPERACIONES DEL PERIODO:

1. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE SUJETO PASIBLE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN / RECAUDACIÓN.-
2. C.U.I.L. / C.U.I.T. / NUMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS / D.N.I..-
3. DOMICILIO.-
4. BASE IMPONIBLE.-
5. ALÍCUOTA.-
6. MONTO RETENIDO.-
7. EXIMISIÓN – EXENCIÓN DE PAGO.-



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

8. IMPORTE RECAUDADO EN CONCEPTO DE GUIA Y CERTIFICADO DE VENTA, detallando producto y cantidad involucrada.-

9. NUMERO DE DO.PRO. II, según lo establecido en el Artículo 11°.-

C) DATOS ESPECIALES PARA AGENTES ENCUADRADOS EN EL ANEXO II:

1. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR.-
2. C.U.I.L. / C.U.I.T. / NUMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS / D.N.I. DEL VENDEDOR.-
3. PERIODO (mes y año calendario) de las operaciones informadas.-
4. DESTINO DEL PRODUCTO.-
5. TIPO DE OPERACIÓN.-
6. FINALIDAD.-
7. PRODUCTO INVOLUCRADO.-
8. CANTIDAD INVOLUCRADA.-
9. NUMERO QUE IDENTIFICA UNIVOCAMENTE LA CARTA DE PORTE, D.T.A., O DOCUMENTO SIMILAR, según lo establecido en el Artículo 20°.-
10. IMPORTE ABONADO EN CONCEPTO DE GUIA, CERTIFICADO Y/O PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.-
11. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR.-
12. C.U.I.L. / C.U.I.T. / NUMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS / D.N.I. DEL COMPRADOR.-

D) TODO OTRO DATO REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE LA OPERACIÓN.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos proveerá un aplicativo a los fines de que los Agentes detallados en el Anexo I y II de la presente Resolución puedan proceder a la confección de su Declaración Jurada.-

El aplicativo será entregado a los Agentes directamente en las oficinas de la Dirección.-



Gobierno de la Provincia de San Luis
 MINISTERIO DEL CAPITAL
 Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 13 -DPIP- 2007

ANEXO IV

ACTA DE CONSTATACIÓN

En la Localidad de....., Provincia de San Luis, siendo lashoras del díade 2007, el Inspector Provincial Sr. conforme las facultades que le otorga el Código Tributario Provincial y la Legislación Sanitaria vigente, constata y certifica que:

El Sr.....

C.U.I.T. / C.U.I.L./ D.N.I.:.....,

Transporta frutos del país en **vehículo** cuya Cédula de Identificación registra los siguientes datos:

Marca:.....Dominio:.....

Propiedad de:.....,

C.U.I.T. / D.N.I.:.....Domicilio:.....

Que el **Producto** transportado es:.....,

En la **Cantidad** de:.....

Origen (Localidad y Provincia):.....,

Propiedad de:.....,

C.U.I.T. / D.N.I.:.....Domiciliado en.....

Cuyo **Destino** es la Localidad de:.....Provincia de:.....

Que el **Comprador** del producto sería:

Nombre – Razón Social:.....,

C.U.I.T. / D.N.I.:.....Domiciliado en:.....

Se constata.....

Por lo que dispone.....

Notificándosele en el mismo acto que lo expuesto configura una trasgresión al Código Tributario Provincial Ley N° VI – 0490 – 2005, y sus modificatorias, a la RG XXXXXX, y

En consecuencia se concede un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha, para imponer por escrito los descargos que en su defensa considere pertinente, debiendo presentarse el mismo en el Subprograma de Control y Fiscalización Integral – Casa de Gobierno 9 de Julio 934 – Tel 02652-451160- (5700) Provincia de San Luis.

Observaciones:.....

Para constancia se labra la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, la que previa lectura y ratificación de la misma, se firma de conformidad, quedando un ejemplar en poder del interesado.-